



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019-2022

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 58-2020-GM-MDC

Coporaque, 02 de setiembre del 2020.

VISTO;

El Contrato N° 0146-2020-OA-JQT-MDC-E, suscrito en fecha 03 de julio del 2020, la Adenda N° 001 al Contrato N° 0146-2020-OA-JQT-MDC-E, suscrito en fecha 30 de julio del 2020, el Informe N° 088-2020-MDC/GIDURC/FCC/RO, de fecha 19 de agosto del 2020, el Informe N° 01073-2020-MDC/GIDURC/OSCH, de fecha 20 de agosto del 2020, el Informe N° 089-2020-MDC/GIDURC/FCC/RO, de fecha 20 de agosto del 2020, Informe N° 01076-2020-MDC/GIDURC/OSCH, de fecha 21 de agosto del 2020, la Carta N° 030-2020-OA-GAF-MDC, con fecha de notificación al proveedor 26 de agosto del 2020, el Informe N° 460-2020-OA-GAF-MDC, de fecha 26 de agosto del 2020, la Opinión Legal N° 209-2020-OAJ-MDC-OLCHM, de fecha 01 de setiembre del 2020, sobre **RESOLUCIÓN CONTRACTUAL**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que, La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019).

Que, mediante el numeral 36.1, del artículo 36° (**Resolución de los contratos**), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que:

Artículo 36°: 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, (...).** **36.2** Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, **se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).**

Que, en concordancia a lo dispuesto anteriormente, el literal b), del numeral 164.1, del Artículo 164 (Causales de Resolución), del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que:

Artículo 164° Causales de Resolución:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. (...).

Artículo 165: 165.4. La Entidad puede resolver el contrato **sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.**

Que, en fecha 03 de julio del 2020, se suscribe el **Contrato N° 0146-2020-OA-JQT-MDC-E**, entre la Municipalidad Distrital de Coporaque por una parte, y por la otra parte la empresa **ECPRO CORPORACIÓN S.A.C.** con RUC N° 20604536317, en virtud del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2020-MDC-E (1ra convocatoria), cuyo objeto es la contratación del **SERVICIO DE INSTALACIÓN DE COBERTURA DE POLICARBONATO, METÁLICA Y TERMO-AISLANTE A TODO COSTO INCLUIDO MATERIALES**, para la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 481 DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con un monto contractual de **S/ 62,205.90** (Sesenta y dos mil doscientos cinco con 00/100 Soles), y con un plazo de ejecución de quince (15) días calendario, ante la imposibilidad de cumplir dentro del plazo por un hecho atribuible al área usuaria, se ha suscrito la Adenda N° 001 al Contrato N° 0146-2020-OA-JQT-MDC-E, suscrito en fecha 30 de julio del 2020, cuya fecha de término es el 17 de agosto del 2020.

Que, el Residente de Obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 481 DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, el Ing. **FERNANDO CAHUATA CORRALES**, emite el Informe N° 088-2020-MDC/GIDURC/FCC/RO, de fecha 19 de agosto del 2020, a través del cual informa que, el contratista no ha cumplido con las obligaciones del contrato celebrado, pese a haberse celebrado una adenda modificando el inicio de plazo contractual cuya fecha de término se fijó por el 17 de agosto del 2020, sin embargo, a la fecha el contratista no ha dado inicio a la ejecución contractual, tampoco ha cumplido con el traslado de materiales a la obra, remitiendo el informe a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural, y Catastro, la misma que, previa revisión y evaluación, remite el expediente a la Oficina de Abastecimiento mediante el Informe N° 01073-2020-MDC/GIDURC/OSCH, de fecha 20 de agosto del 2020, para su análisis y acciones que corresponda, en el expediente obra el Informe N° 089-2020-MDC/GIDURC/FCC/RO, de fecha 20 de agosto del 2020, a través del cual el Residente de Obra informa que en fecha 19 de agosto del 2020 se presenta el contratista para realizar los trabajos, alegando haber presentado un escrito solicitando la ampliación el plazo contractual en fecha 17 de agosto del 2020, tal como se puede observar en la Carta N° 0006-2020-ECPOSAC/ALC-MDC, sin embargo, se puede observar en el expediente la Carta N° 028-2020-OA-GAF-MDC, notificado en fecha 20 de agosto del 2020, a través del cual la Oficina de Abastecimiento solicita al contratista indicar objetivamente los días



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019-2022

de ampliación e identificar la culminación del hecho generador de retraso, precisando que la suscripción de la adenda se realizó conforme al requerimiento del área usuaria en coordinación con el contratista, bajo las mismas circunstancias que se justifica en la Carta N° 0006-2020-ECPOSAC/ALC-MDC, presentado por el contratista. Asimismo, el Residente de Obra indica en su informe que ha verificado los materiales presentados por el contratista, resultando no estar conforme con las características solicitadas para el logro de la finalidad de la contratación, solicitando al respeto, la resolución del contrato por las causales expuestas. Al respecto, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural, y Catastro, mediante el Informe N° 01076-2020-MDC/GIDURYC/OSCH, de fecha 21 de agosto del 2020, remite el expediente previa revisión y evaluación, solicitando la implementación de acciones conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, la misma que es derivada a la Oficina de Abastecimiento para las acciones correspondientes, por lo que, dicha Oficina como órgano encargado de las contrataciones, notifica la Carta N° 030-2020-OA-GAF-MDC, al proveedor en fecha 26 de agosto del 2020, indicando que el contratista ha acumulado el monto máximo de penalidades al haber incumplido injustificadamente con las obligaciones contraídas en el contrato objeto de la presente resolución, por lo que, mediante el Informe N° 460-2020-OA-GAF-MDC, de fecha 26 de agosto del 2020, comunica a esta Gerencia el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, asimismo, haber acumulado el monto máximo de penalidades, por lo que, corresponde resolver el contrato, derivándose el expediente a la Oficina de Asesoría jurídica para su opinión correspondiente, la misma que mediante la Opinión Legal N° 209-2020-OAJ-MDC-OLCHM, de fecha 01 de setiembre del 2020, determina el marco legal aplicable al presente caso, emitiendo opinión favorable para la resolución del contrato.

Que, de lo expuesto se puede observar que el contratista ha incumplido con las obligaciones contractuales, y ha acumulado el monto máximo de las penalidades establecidas en las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que, ante el excesivo transcurso del tiempo de incumplimiento, corresponde resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, dado que existe acumulación del monto máximo de penalidad por mora. Para tal efecto, basta comunicar al contratista la decisión de resolver el contrato dispuesto en la presente resolución gerencial.

Por tanto, previa evaluación de los argumentos legales y facticos, invocados y expuestos respectivamente, y estando en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 100-2020-MDC-E/C, de fecha 09/06/2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER el Contrato N° 0146-2020-OA-JQT-MDC-E, suscrito en fecha 03 de julio del 2019, y su **Adenda N° 001**, suscrito en fecha 30 de julio del 2020, celebrados en virtud del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2020-MDC-E (1ra convocatoria), de una parte por la Municipalidad Distrital de Coporaque, debidamente representado por el Gerente Municipal, Ing. Elisban Pumacajá Macedo, con DNI N° 01308037, y de la otra parte por la empresa **ECPRO CORPORACIÓN S.A.C.** con RUC N° 20604536317, debidamente representado por el Sr. Edwin Colque Sencia, identificado con DNI N° 70019793, en calidad de **CONTRATISTA, por haber superado el monto máximo de penalidad por mora (10% del monto contractual) al haber incumplido las obligaciones contractuales**, de conformidad con los argumentos legales y fácticos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Abastecimientos, para que ponga en conocimiento del contratista y adopte las acciones administrativas y legales que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR el tenor de la presente Resolución de Gerencia Municipal a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Oficina de Abastecimientos, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural, y Catastro, para su conocimiento y cumplimiento, y a la Oficina de Tecnología de Información para su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.C.

1. Alcaldía
2. G. Administración
3. O. Abastecimiento
4. G. Infraestructura
5. Área Usuaria
6. O. Tecnología
7. Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
Ing. Elisban Pumacajá Macedo
GERENTE MUNICIPAL